

-- Una Secretaría Permanente que estará compuesta por el Presidente del Instituto, el Vice-Presidente y los otros Presidentes de las respectivas Secciones. Esta Secretaría Permanente determinará la frecuencia, fecha y régimen de sus reuniones. No obstante deberá reunirse, al menos, una vez al mes.

Se convocará por la Secretaría Permanente, Reunion Plenaria del Instituto con carácter ordinario, una vez cada trimestre. Dicha Reunion Plenaria podrá ser convocada por acuerdo de la mitad más uno de los componentes de la Secretaría Permanente, con la mayoría expresada, lo juzgue conveniente.

La pérdida de la condición de Directores de las Instituciones por parte de los Presidentes de Sección, llevará implícita su sustitución por las personas que los suplan en esas funciones directivas, pero seguirán siendo Miembros Numerarios del Instituto, que cesarán automáticamente al término de su periodo de mandato, de forma que no se alteren los porcentajes de renovación establecidos en las Disposiciones Transitorias.

Artículo cuarto.— El Instituto tendrá su sede en Logroño, en el edificio de Las Chapiteles (antigua Casa Consistorial).

Artículo quinto.— Son funciones del Instituto el estudio, planificación, propuesta, asesoramiento y realización de proyectos para la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Artes Escénicas, Música y Danza, y cuyo fin el Consejero de Cultura y Educación podrá recabar del Instituto dictámenes, proyectos y colaboraciones en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo sexto.— El funcionamiento del Instituto se regulará en un Reglamento de régimen interior, que será elaborado por aquél y aprobado por la Consejería de Cultura y Educación dentro del mes siguiente al inicio oficial de actividades del Instituto.

Artículo séptimo.— Una vez realizados todos los nombramientos determinados por este Decreto, se levantará Acta de todos los componentes del Instituto, con expresión de su nombre, apellidos y aceptación del cargo que ocupen, la cual será firmada por todos ellos. En el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la referida Acta, se celebrará acto solemne de inicio oficial de actividades de dicho Organismo, cuyo Orden del Día se determinará en el escrito de convocatoria.

Artículo octavo.— Los gastos de instalación y funcionamiento se satisfarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo noveno.— Al final de cada ejercicio presupuestario y comienzo del siguiente, el Instituto elevará Memoria de las actividades del ejercicio anterior y proyecto de las previstas para el próximo. En base a dichos documentos, la Consejería de Cultura y Educación elaborará propuesta presupuestaria, así como el sistema a aplicar para la realización de los proyectos aprobados, bien sea en forma directa o bien en colaboración con la propia Consejería de Cultura y Educación. El Instituto podrá establecer relaciones con todos los Organismos, Instituciones y Asociaciones, tanto de carácter público como privado, para el mejor cumplimiento de los fines de promoción cultural y artística que le son propios.

Disposición Adicional Primera.— El Instituto que se crea compartirá su sede en el edificio de los Chapiteles (antigua Casa Consistorial) con el Instituto de Estudios Riojanos y con el Instituto para el Estudio de las Letras, Artes Plásticas, Cinematografía y Nuevas Formas de Expresión Artística. La instalación y uso del edificio de los Chapiteles, por parte de estos tres Organismos, así como las relaciones institucionales entre los mismos, se regularán en forma de Decreto, previa propuesta elaborada por las Secretarías Permanentes respectivas, así como por la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios Riojanos, que habrán de reunirse a dicho efecto dentro de los quince días siguientes al de la celebración del acto formal de inicio de actividades de los Institutos.

Disposición Adicional Segunda.— Aquellas situaciones evolutivas, que a lo largo del desenvolvimiento de este Instituto, se operarán en la realidad social y cultural de La Rioja, darán lugar a las modificaciones que, mediante Norma del mismo rango que la presente, adecúen la dinámica del Organismo a la realidad de cada momento.

Disposición Transitoria Primera.— A los dos años de existencia del Organismo que se crea, se incrementará en dos el número de Miembros de cada Sección. Para ello decidirá el Consejo de Gobierno a propuesta de la Secretaría del Instituto.

Disposición Transitoria Segunda.— A los cuatro años de su creación, se renovararán los Miembros fundadores. No podrán ser reelegidos más de la mitad de los mismos.

Disposición Transitoria Tercera.— A los seis años de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Decreto de creación, se renovararán los Miembros incorporados a partir del segundo año, con idéntica limitación en cuanto a reelección del 50% de los mismos, como máximo. A partir de los seis años de la creación, el sistema de renovación se regulará mediante Norma, con rango de Decreto, de forma que no suponga incremento de número de Miembros del Instituto existente en ese momento.

Disposición Final.— De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, este Decreto será publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el mismo día de su publicación en dicho Boletín.

En Logroño, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.— El Presidente, Luis Javier Rodríguez Moroy.— El Consejero de Cultura y Educación, Miguel Angel Ropero Sáez.

DECRETO 16/1982, de 29 de octubre, por el que se crea el Instituto de Artes Plásticas, Cinematografía, Literatura y Nuevas Formas de Expresión Artística.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por los artículos 9-12, 25 y Disposición Transitoria 4ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja por el que se rige, estima de urgente necesidad la creación de órganos a través de los cuales pueda estructurarse la promoción y animación de las diversas áreas de Cultura y de la creación humana, en términos de igualdad en la contemplación de las distintas inquietudes y necesidades culturales y artísticas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su reunión del día 29 de octubre de 1982, se aprueba el siguiente

DECRETO:

Artículo primero. — Se crea el Instituto para el estudio de la Literatura, Cinematografía, Artes Plásticas y Nuevas Formas de Expresión Artística, con carácter de Servicio sin personalidad jurídica, dependiente a todos los efectos de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo segundo.— El Instituto estará constituido por los siguientes Miembros:

a) Será único Miembro Nato el que ostente la dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Logroño. Excepcionalmente se incorporará a este Instituto como Miembro Nato quién ostente la condición de Miembro de Número de las Reales Academias de la Lengua o de Bellas Artes, así como quién ostentase la dirección de una Escuela Superior de Bellas Artes, caso de que fuera creada en el espacio físico de nuestra Región.

b) 15— Miembros Numerarios, que serán personas vinculadas: 4— a las actividades literarias (excepto la investigación), 4— a las actividades cinematográficas, 3— a las actividades plásticas y 4— a los nuevos medios de